

## PRORROGAN VIGENCIA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA ESTABLECER CUANTÍAS INDEMNIZATORIAS QUE DEBE PAGAR EL EMPLEADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PREVENCIÓN VINCULADO AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Con fecha 06 de octubre de 2020, mediante **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2020-TR**, en edición extraordinaria, **prorrogan vigencia de la Comisión Multisectorial para la elaboración del informe técnico que contenga la determinación de criterios para establecer cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, creada por R.S. N° 012-2019-TR**

Al respecto los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Se prorroga por noventa días hábiles, a partir del 06 de octubre de 2020, la vigencia de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga la determinación de los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, creada por Resolución Suprema N° 012-2019-TR.**
- A saber, el artículo 95 del Reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que en caso de los trabajadores que no están sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la Dirección General de Inspección del Trabajo emite resolución declarando el daño y determinando la indemnización con base a una tabla de indemnización por daño que será aprobada mediante Resolución Ministerial.
- En tal virtud, la Comisión Multisectorial antes referida dentro de los 90 días hábiles, podrá determinar los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias a que hace referencia el artículo 95 del Reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)